

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2780

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACCIONA S.A.S.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S.
CÁRNICOS S.A.
RADICADO: 760014003002202100516-00

De una revisión del expediente se encuentra que mediante memorial de fecha 07/06/2022, el apoderado actor, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, mediante auto interlocutorio, de fecha 31/05/2022, manifiesta no prescindir del cobro de las obligaciones que se están haciendo exigibles dentro del presente proceso. Igualmente, señala que por su parte no se agotó la notificación personal ni por aviso de la demandada Comercializadora Malta S.A.S., por lo que solicita se tenga notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la demandada Comercializadora Malta S.A.S., a través de su Representante Legal, otorgó poder a la Dra. MONICA RANGEL NUÑEZ, quien en fecha 11/10/2021, presentó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito, por lo que se procederá a tener por notificada por conducta concluyente a aquella entidad, al igual que se correrá traslado del escrito de contestación y excepciones de mérito propuestas por la demandada Comercializadora Malta S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MONICA RANGEL NUÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.743.006 y portador de TP No. 91.260 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la demandada COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S., en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada a la demandada COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S., por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: TENGASE por desistida la presente demanda en contra de la demandada CÁRNICOS S.A.

CUARTO: CORRER TRASLADO al ejecutante de la contestación y excepciones de mérito impetradas por la parte demandada, COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S., por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere, lo anterior conforme lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100516

Contestación demanda Proceso Acciona S.A.S. Rad. 2021-0516

Abogada Monica Rangel <arangoyrangel@hotmail.com>

Lun 11/10/2021 17:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (697 KB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO ACCIONA S.A.S. OCT. 11-2021.pdf;

Buena tarde,

Me permito dar contestación a la demanda:

Demandante: Acciona S.A.S.

Demandado: COMERCIALIZADORA MALTA S.A. y
CARNICOS S.A.

Radicacion: 2021-0516

Adjunto: Contestación de la demanda y poder.

Cordialmente,

MONICA RANGEL NUÑEZ
Abogada

MONICA RANGEL NUÑEZ
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
TEL. 3007870593
Correo Electronico: arangoyrangel@hotmail.com

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SOCIEDAD ACCIONA S.A.S.
DDOS: COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S. Y CÁRNICOS S.A.
RAD. 2021-0516.

SANTIAGO FELIPE CRUZ JARAMILLO, mayor de edad y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.990.134** expedida en la ciudad de Cali, habil para contratar y obligarme, quien actua en nombre y Representación Legal de la Sociedad **COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial Amplo y suficiente a la Doctora **MONICA RANGEL NUÑEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Numero **49.743.006** expedida en Valledupar, Abogada inscrita, Portadora de la Tarjeta Profesional Número **91.260** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada además de las prerrogativas que le confiere la ley, queda facultado para realizar actos que impliquen disposición del derecho, Recibir, Transigir, Sustituir, Reasumir, interponer toda clase de recursos, Conciliar, solicitar pruebas y en general lo que se encuentre a su alcance para el cumplimiento de este mandato y llegado al caso el presente poder.

Confiero Poder


SANTIAGO FELIPE CRUZ JARAMILLO
C.C. **14.990.134**

ACEPTO


MONICA RANGEL NUÑEZ
C.C. **49.743.006** de Valledupar
T.P. **91.260** del C. S. de la Judicatura

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

CRUZ JARAMILLO SANTIAGO

FELIPE

Identificado con C.C. 14990134

Y declaró que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma y huella que en él
aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Verifique este documento en [www
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Santiago de Cali: 2021-09-30 09:30:00



Cod:9gdr1

30 SET. 2021



X
Firma Declarante

HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA
NOTARIO 4 DEL CÍRCULO DE CALI



816-91607939

MONICA RANGEL NUÑEZ
Abogada
Especializada Derecho Comercial y Responsabilidad Civil
Universidad Pontificia Bolivariana

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ACCIONA S.A.S.

DDO: COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S Y CARNICOS S.A

RAD: 2021-00516.

MONICA RANGEL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía 49.743.006 de Valledupar, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 91.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda dentro del termino legal de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA Y SEGUNDA: ME OPONGO a esta pretensión, debo manifestar señor juez, que los tirulos valores aqui aportados y que es base de esta demanda , carece de veracidad en ciertas circunstancias esto es, en lo que refiere a los requisitos que se necesitan para que adquiera merito ejecutivo; no es una obligación clara expresa y exigible, tal como lo requiere el Art 422 del C.G.P, para que pueda ser demandable. Y que ademas de aparentar tener circunstancias, incurre en unos yerros jurídicos, los cuales serán la base de las excepciones que se propondrán en esta contestación.

De igual forma , en la presente demanda, la demandante no ha probado de forma alguna el valor alegado en esta pretensión, sin siquiera aportar documento que soporte el valor pretendido.

MONICA RANGEL NUÑEZ
Abogada
Especializada Derecho Comercial y Responsabilidad Civil
Universidad Pontificia Bolivariana

AL TERCERA Y CUARTA: ME OPONGO , es importante manifestar a su despacho, que a estar directamente enlazada con la primera pretensión, la cual se probara en el transcurso del proceso que es inexistente NO LE EXISTE EL DERECHO A LA AQUI DEMANDANTE.

A LA QUINTA: Me opongo, pues al contrario como resultado de salir vencida en juicio la aqui demandante, debe ser quien sea condenada a pagar las costas procesales y agencias en derecho que se causen en esta demanda. En caso de que la sentencia sea desfavorable para el demandado, se solicita a este despacho exonerarlo de las costas a que hubiese lugar, en atención a que la utilización del aparato judicial fue a solicitud de la parte contraria por una obligación inexistente e inexigible al momento de la presentación de la demanda, desvalorando la actuación de mi representado , el cual a la fecha de la notificación de esta demanda , no adeudaba suma alguna al demandante.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, sobre los demás demandados no me consta que la firma plasmada en el titulo valor objeto de esta acción es la de ellos.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, sobre los demás demandados no me consta que la firma plasmada en el titulo valor objeto de esta acción es la de ellos.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL CUARTO: No es un hecho cierto que la sociedad Comercializadora malta s.a adeude suma alguna al demandante, ya que el girador del cheque es la sociedad CARNICOS S.A.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho cierto

III. EXCEPCIONES DE MERITO Y DE FONDO :

Temeridad y Mala Fe:

Para el desarrollo de esta excepción, basta con observar la operación comercial que realizaron las empresas CARNICOS y acciona s.a.s, después de ser el ACREEDOR, a quien se le debía ese dinero , paso a ser EL DEUDOR de acciona

MONICA RANGEL NUÑEZ
Abogada
Especializada Derecho Comercial y Responsabilidad Civil
Universidad Pontificia Bolivariana

S.A.S., estando clara la responsabilidad directa de la sociedad CARNICOS S.A.S, empresa que garantizo directamente a ACCIONA S.A.S, su operación financiera a través de factoring.

No cabe duda la mala fe por parte de la aqui demandarte , ya que para obtener beneficios no es clara ni precisa en sus operaciones financieras y comerciales

1. Excepción de Cobro de lo no debido en cuanto a Capital e intereses moratorios.

- a. No es un hecho cierto que esta Obligación no se adeude a la sociedad ACCIONA S.A.S, ya que el llamado a cancelar es la sociedad CARNICOS S.A, quien es el girador de los cheques soportes de esta demanda como titulo valor.

2. PRESCRIPCION DE LA ACCION Y DE LOS DERECHOS

Pues se ha demostrado, que ha transcurrido el tiempo necesario para que ocurra este fenómeno Jurídico, de lo cual se probara en el desarrollo de este proceso.A

Por lo anteriormente expuesto, reitero al despacho que se sirva DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE FONDO DE: TEMERIDAD Y MALA FE, PRESCRIPCION, COBRO DE LO NO DEBIDO, y se ordene el archivo del proceso.

Notificaciones:

Avda 2N No. 7N-55 Cra 7 No. 10-57. tel 8898989 - 3007870593de la ciudad de Cali

Señor Juez,


MONICA RANGEL NUÑEZ

C. C. 49.743.006 de Valledupar.
t.p. 91.260 DEL c.s.de la J.